



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCVIII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., martes 11 de noviembre de 2014

No. 95

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

SUMARIO:

NOTIFICACIÓN AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA "COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V." EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE NÚMERO 42/2014.

NOTIFICACIÓN AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA "COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V." EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE NÚMERO 44/2014.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Toluca de lerdo, a 4 de noviembre del año dos mil catorce.

Expediente número: 42/2014.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

"COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V."

Lic. José Antonio Ávila García, Jefe de la Unidad Jurídica de la Junta de Caminos del Estado de México, en representación de este organismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucionales, 1, 3, 13, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 1.1 fracción VI, 1.4, 1.5 fracción VII, X, XI, XII, 17.1, 17.4 fracciones I, V inciso a), VI y IX, 17.5 fracciones III, 17.11, 17.24, 17.26, 17.29, 17.64, 17.65 I, II, VI, VIII, IX, XIV, XV, 17.66 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 6

fracciones IX, X, XI, XIV, XV, XVII, 12, 18 fracción I, IX, X, XI, XII del Reglamento Interno de la Junta de Caminos del Estado de México; 1, 2 fracción IV, 4, 5 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, que establecen la competencia de este organismo público descentralizado, Junta de Caminos del Estado de México, del Titular de la Unidad Jurídica adscrito a este Organismo para dictar y ejecutar actos relativos a la conservación, mantenimiento, administración de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido, mismos que se emitirán, tramitarán resolverán en apego a los artículos 1.2, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 y demás relativos y aplicables del Código Administrativo del Estado de México y; 1, 3, 24, a 31, 106, 113, 114, 123, 129, 130, 131, 132, 136, 137, 140, 186, 187 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, le **NOTIFICO el INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA al CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE 51 PUENTES PEATONALES UBICADOS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL PRIMARIA LIBRE DE PEAJE A CARGO DE ESTE ORGANISMO;** Celebrado en fecha **15 DE ENERO DE 2007**. Por un lado por la empresa **“COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal FERNANDO MORTHERA GLEASON. Y por otra parte **LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, cuyo objeto fue llevar a cabo la modernización, rehabilitación, mantenimiento y conservación de 51 puentes peatonales instalados en las vialidades que se encuentran en mal estado, mismos que llevara a cabo la empresa con recursos propios a cambio de la instalación de estructuras de publicidad en la parte superior en los puentes peatonales.

En ese sentido, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 124 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, expone los motivos y fundamentos que originaron su decisión conforme a lo siguientes:

HECHOS

1.- En fecha quince de enero del año dos mil siete, la Junta de Caminos del Estado de México y la Persona jurídico colectiva, **LA EMPRESA “COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal **FERNANDO MORTHERA GLEASON**. Celebró **CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE 51 PUENTES PEATONALES UBICADOS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL PRIMARIA LIBRE DE PEAJE A CARGO DE ESTE ORGANISMO** Convenio que conforme a la cláusula primera se estableció:

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.- “LA JUNTA” OBSERVANDO LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE DERECHO DE VÍA, ASIGNA LA MODERNIZACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE 51 PUENTES PEATONALES QUE SE ENCUENTRAN EN MAL ESTADO Y QUE POR CARENCIA DE RECURSOS HASTA EL MOMENTO NO HAN SIDO ATENDIDOS, MISMOS QUE LLEVARA A CABO LA EMPRESA CON RECURSOS PROPIOS A CAMBIO DE LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS DE PUBLICIDAD EN LA PARTE SUPERIOR EN LOS PUENTES PEATONALES: LO ANTERIOR DEBIDO AL MAL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN, LOS PUENTES A REHABILITAR SON LOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1.- CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PUEBLA, LOS REYES-IZTAPALUCA 11+000.

- 2.- CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PUEBLA, LOS REYES-IZTAPALUCA 12+500.
- 3.- CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PUEBLA, LOS REYES-IZTAPALUCA 13+000.
- 4.- CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PUEBLA, LOS REYES-IZTAPALUCA 3+500.
- 5.- CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PUEBLA, LOS REYES-IZTAPALUCA 7+500.
- 6.- CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PUEBLA, LOS REYES-IZTAPALUCA 8+000.
- 7.- CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PUEBLA, LOS REYES-IZTAPALUCA FRACCIONAMIENTO JOSÉ DE LA MORA.
- 8.- CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PUEBLA, LOS REYES-IZTAPALUCA FRENTE A BIMBO.
- 9.- CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PUEBLA, LOS REYES-IZTAPALUCA FRENTE A BOMBEROS.
- 10.- CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PUEBLA, LOS REYES-IZTAPALUCA FRENTE A CINEMEX.
- 11.- AV. CENTRAL: 3+100 (LABORATORIOS IMAGEN No.302).
- 12.- AV. CENTRAL: 5+200 (ESQ. AV. TECNOLÓGICO).
- 13.- AV. CENTRAL: 2+550 (ESQ. VALLE DEL CONGO CASETA DE POLICÍA).
- 14.- AV. 1° DE MAYO CALLE LOMA LINDA.
- 15.- AV. 1° DE MAYO TORNILLOS.
- 16.- BOULEVARD IGNACIO ZARAGOZA MEGA COMERCIAL MEXICANA.
- 17.- BOULEVARD IGNACIO ZARAGOZA BOMBEROS.
- 18.- BOULEVARD IGNACIO ZARAGOZA CEREZOS.
- 19.- BOULEVARD IGNACIO ZARAGOZA LAS TORRES.
- 20.- BOULEVARD IGNACIO ZARAGOZA SAN MIGUEL.
- 21.- BOULEVARD IGNACIO ZARAGOZA CHALMA.
- 22.- BOULEVARD IGNACIO ZARAGOZA MARTE.
- 23.- BOULEVARD IGNACIO ZARAGOZA SAN JUAN IXTACALA I.
- 24.- BOULEVARD IGNACIO ZARAGOZA TEPALCAPA I.
- 25.- CUAUTITLÁN ZUMPANGO LOS OLIVOS.
- 26.- LECHERÍA CUAUTITLÁN GOODYEAR.
- 27.- LECHERÍA LA QUEBRADA I.
- 28.- LECHERÍA CUAUTITLÁN LOMA BONITA.
- 29.- LECHERÍA CUAUTITLÁN SEGURO SOCIAL.
- 30.- TLALNEPANTLA VILLA DEL CARBÓN ESQ. CALLE ALCARABANES (SAN JAVIER).
- 31.- TLALNEPANTLA VILLA DEL CARBÓN AV. RUIZ CORTINEZ.
- 32.- TLALNEPANTLA VILLA DEL CARBÓN HOSPITAL GENERAL ISEM.
- 33.- TLALNEPANTLA VILLA DEL CARBÓN EL PEDREGAL.
- 34.- TLALNEPANTLA VILLA DEL CARBÓN EL PUERTO.
- 35.- TLALNEPANTLA VILLA DEL CARBÓN ELEKTRA.
- 36.- TLALNEPANTLA VILLA DEL CARBÓN ESMERALDA.
- 37.- TLALNEPANTLA VILLA DEL CARBÓN ACASIAS.
- 38.- TLALNEPANTLA VILLA DEL CARBÓN LOS OLIVOS.
- 39.- TLALNEPANTLA VILLA DEL CARBÓN PUENTES SARABIA.
- 40.- TLALNEPANTLA VILLA DEL CARBÓN ZAFIRO.
- 41.- TLALNEPANTLA VILLA DEL CARBÓN FRENTE A CENTRAL DE ABASTOS Y AURRERA.
- 42.- TLALNEPANTLA VILLA DEL CARBÓN FRENTE A VOLKSWAGEN.
- 43.- TLALNEPANTLA VILLA DEL CARBÓN ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y AV. ADOLFO RUIZ CORTINES.
- 44.- TLALNEPANTLA VILLA DEL CARBÓN ELEKTRA DE LOMAS LINDAS.
- 45.- TLALNEPANTLA VILLA DEL CARBÓN LA CURVA.
- 46.- TLALNEPANTLA VILLA DEL CARBÓN VÍA GUSTAVO BAZ FRENTE A LA QUEBRADA.
- 47.- TLALNEPANTLA VILLA DEL CARBÓN VÍA GUSTAVO BAZ FRENTE A LA ALAMEDA.
- 48.- ATIZAPÁN DE ZARAGOZA BOULEVARD IGNACIO ZARAGOZA FRENTE A MEGA COMERCIAL.
- 49.- ATIZAPÁN DE ZARAGOZA BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS FRENTE AL HOSPITAL ERREJON.
- 50.- ATIZAPÁN DE ZARAGOZA BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS FRENTE A LA SECUNDARIA NO. 103.
- 51.- ATIZAPÁN DE ZARAGOZA BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS FRENTE A LA GASOLINERA ALAMEDA.

En la cláusula Segunda del convenio se estableció:

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS DE MODERNIZACIÓN REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS PUENTES.- “LA

EMPRESA SE OBLIGA A MODERNIZAR TOTALMENTE LAS ESTRUCTURAS DE CADA UNO DE LOS PUENTES QUE SE INDICAN EN LA CLAUSULA ANTERIOR Y UNA VEZ QUE ESTOS CUMPLAN CON ESTE FIN, LA EMPRESA SE OBLIGA A REALIZAR REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN PERIÓDICAMENTE EN LOS MISMOS CON EL OBJETO DE EVITAR EL DETERIORO, EXHIBIENDO PARA EL EFECTO EL PROYECTO DE ACUERDO AL ALCANCE DE OBRA DE CADA UNO DE LOS PUENTES QUE SE REQUIERA, PROYECTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL QUE SE ANEXAN AL MISMO PARA DEBIDA CONSTANCIA, EN EL ENTENDIDO QUE EL PRESENTE CONVENIO EMPEZARÁ A SURTIR EFECTOS UNA VEZ QUE LA JUNTA INDIQUE LOS PUENTES QUE SE HABRÁ DE EMPEZAR A MODERNIZAR, PARA QUE LA EMPRESA LOS VAYA ENTREGANDO TRIMESTRALMENTE EN BLOQUES DE 5 EN 5.

EN LA Cláusula se estableció: “CUARTA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.- CONFORME AL ANALISIS DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, LA JUNTA AUTORIZA LA VIGENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE PUBLICIDAD EN LA PARTE SUPERIOR DE LOS PUENTES A CARGO DE LA EMPRESA, LA CUAL SERA POR UN PERIODO DE 8 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE QUE LA EMPRESA HAYA CONCLUIDO SATISFACTORIAMENTE LOS TRABAJOS DE MODERNIZACIÓN DE CADA PUENTE, PARA PODER POSTERIORMENTE HACERSE CARGO DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS PUENTES.

Conforme a la Cláusula DECIMA se estableció:

“DECIMA.- AUTORIZACIONES ANTE OTRAS AUTORIDADES.- EL PRESENTE CONVENIO AUTORIZA A “LA EMPRESA” A EJECUTAR LOS TRABAJOS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL PRIMARIA LIBRE DE PEAJE, DE LAS VIALIDADES QUE SE DETALLAN EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL MISMO, POR HABERSE CUBIERTO LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA NORMATIVIDAD DE “LA JUNTA”, POR LO QUE NO SE LIBERA DE CUMPLIR CON OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES O ADMINISTRATIVOS EXIGIDOS POR OTRAS AUTORIDADES.”

Así mismo señalo la empresa como domicilio legal conforme a la declaración 2.7 el ubicado en **GENERAL KINCHIL NO. 143-3. ESQ. CHEMAX, COL. HÉROES DE PADIERNA. C.P. 14200 DELEGACIÓN TLALPAN, MÉXICO DISTRITO FEDERAL.**

2.- De la revisión del expediente conformado del convenio de fecha 15 de enero del año dos mil siete, no se advierte que la empresa COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V., haya dado cumplimiento a lo establecido en la cláusula segunda del convenio es decir que modernizara cada uno de los puentes descritos en el convenio, toda vez que no ha ingresado a este organismo prueba que demuestre la modernización de cada uno de los puentes a la que se obligó, así como tampoco existe constancia o prueba alguna que demuestre que llevó a cabo la modernización que se obligó a realizar en forma trimestral en bloques de cinco puentes, conforme a la asignación que se debería de realizar, en términos de la cláusula segunda referida, así como tampoco existe constancia de aceptación satisfactoria por parte de este organismo de los puentes entregados, para posteriormente hacerse cargo del mantenimiento y conservación de los mismos en términos de los establecido en la cláusula

cuarta del dicho convenio, lo que evidencia el incumplimiento por parte de la empresa COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V., a dichas cláusulas.

3.- Del análisis de la obligación contraída por la empresa COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V., en la cláusula Décima de dicho convenio, es evidente que la empresa no le dio cumplimiento, toda vez que conforme a la misma la empresa tenía conocimiento que dicho convenio no lo liberaba de cumplir con otros ordenamientos legales, y en el caso en particular no existe constancia de que la empresa haya dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 17.29 del Código Administrativo del Estado de México, que establece obligaciones a los titulares de permisos y autorizaciones respectivos, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 17.29.- Sin perjuicio de los requisitos previstos en otras disposiciones así como de lo previsto en los permisos y autorizaciones respectivos, son obligaciones de los titulares de los mismos:

- I. Contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros con la misma vigencia del permiso o autorización que en su caso se otorgue y hasta en tanto la publicidad exterior sea retirada. La misma regla se observará en el caso de renovación;
- II. Contar con fianza para cubrir los gastos que la autoridad pueda llegar a erogar, derivados del incumplimiento del titular a cualquiera de las obligaciones que le impone el presente libro y demás disposiciones aplicables a la materia con la misma vigencia del permiso o autorización que en su caso se otorgue y hasta en tanto la estructura o anuncio sea retirada. La misma regla se observará en el caso de renovación;
- III. Contar con memoria de cálculo correspondiente, avalada por un perito responsable de obra, registrado en el Estado de México;
- IV. Contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior, firmada por un perito responsable de obra, registrado en el Estado de México;
- V. Acreditar que el inmueble o lugar donde se pretenda ubicar la estructura o anuncio objeto de la solicitud del permiso o autorización cuente con uso de suelo acorde a la actividad pretendida;
- VI. Colocar en un lugar visible del anuncio y estructura, una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de éstos asignados por la autoridad competente y que pueda ser apreciable a simple vista. La falta de este requisito presume la inexistencia del permiso o autorización correspondiente y por tanto la falta de cumplimiento a los requisitos previstos en el presente Capítulo;
- VII. Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado;
- VIII. Permitir el acceso al inmueble y brindar todas las facilidades al personal comisionado para realizar las visitas de verificación o cualquier otra diligencia que requiera la autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere este Código y demás normatividad aplicable a la materia;
- IX. Ejecutar los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación de los elementos que conforman la publicidad exterior y garantizar las condiciones de seguridad de la misma;
- X. Las demás previstas en otras disposiciones legales, reglamentarias y disposiciones administrativas de carácter general.

No podrán realizarse las actividades amparadas por el permiso o autorización de que se trate si no se cumplen con todas las obligaciones previstas en el presente artículo. El titular del permiso o autorización deberá presentar a la autoridad competente las pruebas documentales que acrediten el cumplimiento de las fracciones I y II del presente artículo dentro del plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del permiso o autorización de que se trate o bien de la renovación correspondiente, en cuyo defecto el permiso, autorización o renovación no tendrá eficacia ni validez y se entenderá por no expedido sin necesidad de declaración administrativa, lo cual será aplicable aun cuando la observancia de la obligación se realice de manera extemporánea.

Los permisos y autorizaciones podrán renovarse por una sola ocasión por un plazo igual al otorgado siempre y cuando no existan variaciones de las causas bajo las cuales fueron otorgados previa solicitud por escrito que deberá presentarse ante autoridad competente con una anticipación mínima de quince días hábiles previos a la fecha de vencimiento de la vigencia de la autorización o permiso

del que se trate, debiéndose acreditar el cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente artículo, salvo las previstas en las fracciones I y II para lo cual se contará con el plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Cualquier incumplimiento a las obligaciones previstas en el presente artículo que pongan en peligro el interés público o a las personas y sus bienes podrá ser objeto de imposición de medidas de seguridad sin perjuicio de las sanciones administrativas que resulten procedentes, debiéndose privilegiar el orden público y el interés social sobre el interés particular.”

Obligaciones a las cuales la empresa no dio cumplimiento, por no haber ingresado a este organismo en el tiempo que marca el citado artículo 17.29, es decir dentro del plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del convenio los siguientes documentos:

- 1.- Constancia que acredite contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros con la misma vigencia del permiso y hasta en tanto la publicidad exterior sea retirada.
- 2.- Fianza para cubrir los gastos que la autoridad pueda llegar a erogar, derivados del incumplimiento del titular a cualquiera de las obligaciones contraídas en el convenio.
- 3.- Contar con memoria de cálculo, avalada por un perito responsable de obra, registrado en el Estado de México.
- 4.- Bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior, firmada por un perito responsable de obra, registrado en el Estado de México.
- 5.- Colocación en un lugar visible del anuncio y estructura, de una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de éstos asignados por este organismo y que pueda ser apreciable a simple vista.
- 6.- Los trabajos actualizados de mantenimiento y conservación de los puentes asignados ni la fecha de su asignación conforme al convenio.
- 7.- El pago de derechos en la caja general de este organismo, conforme al Código Financiero.

---- En base a los hechos anteriormente descritos, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucionales, 114, 129, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, artículos 17.11, 17.15, 17.26, 17.62, 17.65 fracciones I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV; 17.87 fracciones II, III, 17.88 del Código Administrativo para el Estado de México, así como en lo dispuesto por los artículos 3, 6 fracciones IX, XI, XIV, XV, XVII, 11 fracciones XXII, 18 fracciones IX, X, XI, XII del Reglamento Interior de la Junta de Caminos del Estado de México, considera que son suficientes para determinar que su representada no dio cumplimiento a las obligaciones contraídas de su parte en el convenio señalado y cuya rescisión se inicia, de fecha **quince de enero del año dos mil siete**, en virtud de no cumplir la obligación asumida en la cláusula Segunda del convenio, esto es porque no ha modernizado cada uno de los puentes descritos en el convenio, ni que dicha modernización se haya realizado en forma trimestral de bloques de cinco puentes, en términos de la cláusula segunda referida; así como tampoco existe constancia de aceptación satisfactoria por parte de este organismo de los puentes entregados, para posteriormente hacerse cargo del mantenimiento y conservación de los mismos en términos de lo establecido en la cláusula Cuarta del convenio, aunado a lo anterior ante el incumplimiento de la cláusula Décima de dicho convenio, así como a las obligaciones establecidas en el artículo 17.29 del Código Administrativo del Estado de México, por no haber ingresado a este organismo en el tiempo establecido, es decir dentro del plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la firma del convenio los documentos que han quedado descritos:

Por tales motivos, con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucionales, 114, 123, 129, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación con los artículos 17.11, 17.15, 17.26, 17.62, 17.65 fracciones I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV; 17.87 fracciones II, III y IV, 17.88 del Código Administrativo para el Estado de México, así como en lo dispuesto por los artículos 3, 6 fracciones IX, XI, XIV, XV, XVII, 11 fracciones XXII, 18 fracciones IX, X, XI, XII del Reglamento Interior de la Junta de Caminos del Estado de México, y en razón de los hechos que motivaron el incumplimiento se notifica lo siguiente:

PRIMERO.- El inicio del procedimiento de rescisión administrativa del convenio celebrado entre la empresa denominada “Comercial Ajume” S.A. de C.V., y la Junta Local de Caminos del Estado de México, en fecha quince de enero de dos mil siete.

SEGUNDO.- Por medio del presente oficio se le señala a su representada las catorce horas del día **veintiuno de noviembre del año dos mil catorce**, para que tenga verificativo la audiencia de garantía de audiencia, misma que se verificará en las oficinas que ocupa la UNIDAD JURÍDICA DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ubicada en IGUALDAD 101, SANTIAGO TLAXOMULCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50030. Por lo que se le requiere para que el día y hora antes indicada comparezca con documento que acredite la personalidad del representante legal de la empresa denominada **“COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V.**, así como identificación oficial vigente, para que manifieste lo que a su derecho e interés favorezca en relación con el inicio del presente procedimiento de rescisión del **CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE 51 PUENTES PEATONALES UBICADOS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL PRIMARIA LIBRE DE PEAJE A CARGO DE ESTE ORGANISMO**, de fecha **quince de enero del año dos mil siete**, debiendo acompañar todas y cada una de las pruebas que considere pertinentes en relación al cumplimiento del convenio, formule alegatos, haciéndose de su conocimiento para el caso de no comparecer el día y hora anteriormente indicados, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos.

TERCERO .- Con base en lo previsto por el artículo 17.86 fracción IV del Código Administrativo para el Estado de México, y debido a la falta de comprobación ante la Junta de Caminos de la misma Entidad Federativa, del cumplimiento de las obligaciones legales que impone el propio Código de Procedimientos Administrativos en materia de publicidad exterior; y las asumidas en el Convenio mencionado, se ordena la suspensión total temporal de la publicidad exterior colocada en todos los puentes peatonales materia de dicho Convenio, que subsistirá hasta que se dicte la resolución correspondiente al procedimiento de rescisión administrativa que en éste acto se inicia.

Y a efecto de dar cumplimiento a lo anterior, se ordena al personal de este organismo, colocar los sellos de suspensión en la publicidad exterior colocada en los puentes peatonales objeto del Convenio antes citado, inmediatamente después de que se realice la notificación de la presente resolución, habilitándose horas y días inhábiles para su cumplimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 del Código de procedimientos Administrativos del Estado de México, fórmese expediente y regístrese en el libro

correspondiente bajo el número 42/2014 mismo que se anotará en todas las promociones y actuaciones que se realicen.

QUINTO.- En virtud de que en el domicilio proporcionado por la persona Jurídico colectiva: **“COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V.”** en el convenio de fecha **15 DE ENERO DE 2007**, se encuentra fuera del territorio del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracciones II, III y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo previsto en el Transitorio Tercero del Decreto número 197, emitido por el Ejecutivo del Estado y Publicado en la Gaceta de Gobierno en fecha veintidós de enero del año dos mil catorce, a través del cual se les concede el termino de diez días hábiles a los titulares de los permisos o autorizaciones para publicidad exterior para presentar ante este organismo un escrito en el que señale domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos dentro del Estado de México, o bien confirmar el domicilio indicado en el permiso o autorización de que se trate, sin que exista cumplimiento a dicha obligación; Notifíquese personalmente a la persona Jurídico colectiva: **“COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V.”** por edicto, la presente determinación, la cual deberá publicarse por una sola vez en la “Gaceta del Gobierno” y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal, requiriéndole para que en lo subsecuente señale ante esta autoridad, domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones dentro del Estado de México o en su caso señale los estrados de este organismo, apercibida para el caso de no señalar domicilio dentro del territorio del Estado de México, que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este organismo.

---- Hágase del conocimiento de los particulares que el expediente correspondiente al presente procedimiento estará a su disposición para su consulta en un horario de 9:00 a 18:00 Horas de lunes a viernes, en las oficinas que ocupa la UNIDAD JURÍDICA DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ubicada en IGUALDAD 101, SANTIAGO TLAXOMULCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50030.

ATENTAMENTE

Lic. José Antonio Ávila García.
Jefe de la Unidad Jurídica de la Junta de Caminos del Estado de México.
(Rúbrica).

NOTIFICACIÓN

“COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V.”
PRESENTE

Por medio del presente se le hace saber, que se Inició el procedimiento de Rescisión Administrativa número 42/2014, radicado ante la Unidad Jurídica de la Junta de Caminos del Estado de México, del que se desprende que en fecha cuatro de noviembre del año dos mil catorce, se emitió el siguiente acuerdo:

“Lic. José Antonio Ávila García, Jefe de la Unidad Jurídica de la Junta de Caminos del Estado de México, en representación de este organismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucionales, 1, 3, 13, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de

México; 1.1 fracción VI, 1.4, 1.5 fracción VII, X, XI, XII, 17.1, 17.4 fracciones I, V inciso a), VI y IX, 17.5 fracciones III, 17.11, 17.24, 17.26, 17.29, 17.64, 17.65 I, II, VI, VIII, IX, XIV, XV, 17.66 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 6 fracciones IX, X, XI, XIV, XV, XVII, 12, 18 fracción I, IX, X, XI, XII del Reglamento Interno de la Junta de Caminos del Estado de México; 1, 2 fracción IV, 4, 5 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, que establecen la competencia de este organismo público descentralizado, Junta de Caminos del Estado de México, del Titular de la Unidad Jurídica adscrito a este Organismo para dictar y ejecutar actos relativos a la conservación, mantenimiento, administración de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido, mismos que se emitirán, tramitarán resolverán en apego a los artículos 1.2, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 y demás relativos y aplicables del Código Administrativo del Estado de México y; 1, 3, 24, a 31, 106, 113, 114, 123, 129, 130, 131, 132, 136, 137, 140, 186, 187 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, le **NOTIFICO** el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA** al **CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE 51 PUENTES PEATONALES UBICADOS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL PRIMARIA LIBRE DE PEAJE A CARGO DE ESTE ORGANISMO**; Celebrado en fecha **15 DE ENERO DE 2007**. Por un lado por la empresa **“COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal **FERNANDO MORTHERA GLEASON**. Y por otra parte **LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, cuyo objeto fue llevar a cabo la modernización, rehabilitación, mantenimiento y conservación de 51 puentes peatonales instalados en las vialidades que se encuentran en mal estado, mismos que llevara a cabo la empresa con recursos propios a cambio de la instalación de estructuras de publicidad en la parte superior en los puentes peatonales.

En ese sentido, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 124 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, expone los motivos y fundamentos que originaron su decisión conforme a lo siguientes:

HECHOS

1.- En fecha quince de enero del año dos mil siete, la Junta de Caminos del Estado de México y la Persona jurídico colectiva, **LA EMPRESA “COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal **FERNANDO MORTHERA GLEASON**. Celebró **CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE 51 PUENTES PEATONALES UBICADOS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL PRIMARIA LIBRE DE PEAJE A CARGO DE ESTE ORGANISMO** Convenio que conforme a la cláusula primera se estableció:

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.- “LA JUNTA” OBSERVANDO LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE DERECHO DE VÍA, ASIGNA LA MODERNIZACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE 51 PUENTES PEATONALES QUE SE ENCUENTRAN EN MAL ESTADO Y QUE POR CARENCIA DE RECURSOS HASTA EL MOMENTO NO HAN SIDO ATENDIDOS, MISMOS QUE LLEVARA A CABO LA EMPRESA CON RECURSOS PROPIOS A CAMBIO DE LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS DE PUBLICIDAD EN LA PARTE SUPERIOR EN LOS PUENTES PEATONALES: LO ANTERIOR DEBIDO AL MAL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN, LOS PUENTES A REHABILITAR SON LOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

- 1.- CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PUEBLA, LOS REYES-IZTAPALUCA 11+000.
- 2.- CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PUEBLA, LOS REYES-IZTAPALUCA 12+500.
- 3.- CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PUEBLA, LOS REYES-IZTAPALUCA 13+000.
- 4.- CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PUEBLA, LOS REYES-IZTAPALUCA 3+500.
- 5.- CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PUEBLA, LOS REYES-IZTAPALUCA 7+500.
- 6.- CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PUEBLA, LOS REYES-IZTAPALUCA 8+000.

- 7.- CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PUEBLA, LOS REYES-IZTAPALUCA FRACCIONAMIENTO JOSÉ DE LA MORA.
- 8.- CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PUEBLA, LOS REYES-IZTAPALUCA FRENTE A BIMBO.
- 9.- CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PUEBLA, LOS REYES-IZTAPALUCA FRENTE A BOMBEROS.
- 10.- CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PUEBLA, LOS REYES-IZTAPALUCA FRENTE A CINEMEX.
- 11.- AV. CENTRAL: 3+100 (LABORATORIOS IMAGEN No.302).
- 12.- AV. CENTRAL: 5+200 (ESQ. AV. TECNOLÓGICO).
- 13.- AV. CENTRAL: 2+550 (ESQ. VALLE DEL CONGO CASETA DE POLICÍA).
- 14.- AV. 1° DE MAYO CALLE LOMA LINDA.
- 15.- AV. 1° DE MAYO TORNILLOS.
- 16.- BOULEVARD IGNACIO ZARAGOZA MEGA COMERCIAL MEXICANA.
- 17.- BOULEVARD IGNACIO ZARAGOZA BOMBEROS.
- 18.- BOULEVARD IGNACIO ZARAGOZA CEREZOS.
- 19.- BOULEVARD IGNACIO ZARAGOZA LAS TORRES.
- 20.- BOULEVARD IGNACIO ZARAGOZA SAN MIGUEL.
- 21.- BOULEVARD IGNACIO ZARAGOZA CHALMA.
- 22.- BOULEVARD IGNACIO ZARAGOZA MARTE.
- 23.- BOULEVARD IGNACIO ZARAGOZA SAN JUAN IXTACALA I.
- 24.- BOULEVARD IGNACIO ZARAGOZA TEPALCAPA I.
- 25.- CUAUTITLÁN ZUMPANGO LOS OLIVOS.
- 26.- LECHERÍA CUAUTITLÁN GOODYEAR.
- 27.- LECHERÍA LA QUEBRADA I.
- 28.- LECHERÍA CUAUTITLÁN LOMA BONITA.
- 29.- LECHERÍA CUAUTITLÁN SEGURO SOCIAL.
- 30.- TLALNEPANTLA VILLA DEL CARBÓN ESQ. CALLE ALCARABANES (SAN JAVIER).
- 31.- TLALNEPANTLA VILLA DEL CARBÓN AV. RUIZ CORTINEZ.
- 32.- TLALNEPANTLA VILLA DEL CARBÓN HOSPITAL GENERAL ISEM.
- 33.- TLALNEPANTLA VILLA DEL CARBÓN EL PEDREGAL.
- 34.- TLALNEPANTLA VILLA DEL CARBÓN EL PUERTO.
- 35.- TLALNEPANTLA VILLA DEL CARBÓN ELEKTRA.
- 36.- TLALNEPANTLA VILLA DEL CARBÓN ESMERALDA.
- 37.- TLALNEPANTLA VILLA DEL CARBÓN ACASIAS.
- 38.- TLALNEPANTLA VILLA DEL CARBÓN LOS OLIVOS.
- 39.- TLALNEPANTLA VILLA DEL CARBÓN PUENTES SARABIA.
- 40.- TLALNEPANTLA VILLA DEL CARBÓN ZAFIRO.
- 41.- TLALNEPANTLA VILLA DEL CARBÓN FRENTE A CENTRAL DE ABASTOS Y AURRERA.
- 42.- TLALNEPANTLA VILLA DEL CARBÓN FRENTE A VOLKSWAGEN.
- 43.- TLALNEPANTLA VILLA DEL CARBÓN ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y AV. ADOLFO RUIZ CORTINES.
- 44.- TLALNEPANTLA VILLA DEL CARBÓN ELEKTRA DE LOMAS LINDAS.
- 45.- TLALNEPANTLA VILLA DEL CARBÓN LA CURVA.
- 46.- TLALNEPANTLA VILLA DEL CARBÓN VÍA GUSTAVO BAZ FRENTE A LA QUEBRADA.
- 47.- TLALNEPANTLA VILLA DEL CARBÓN VÍA GUSTAVO BAZ FRENTE A LA ALAMEDA.
- 48.- ATIZAPÁN DE ZARAGOZA BOULEVARD IGNACIO ZARAGOZA FRENTE A MEGA COMERCIAL.
- 49.- ATIZAPÁN DE ZARAGOZA BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS FRENTE AL HOSPITAL ERREJON.
- 50.- ATIZAPÁN DE ZARAGOZA BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS FRENTE A LA SECUNDARIA NO. 103.
- 51.- ATIZAPÁN DE ZARAGOZA BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS FRENTE A LA GASOLINERA ALAMEDA.

En la cláusula Segunda del convenio se estableció:

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS DE MODERNIZACIÓN REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS PUENTES.- “LA EMPRESA SE OBLIGA A MODERNIZAR TOTALMENTE LAS ESTRUCTURAS DE CADA UNO DE LOS PUENTES QUE SE INDICAN EN LA CLAUSULA ANTERIOR Y UNA VEZ QUE ESTOS CUMPLAN CON ESTE FIN, LA EMPRESA SE OBLIGA A REALIZAR REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN PERIÓDICAMENTE EN LOS

MISMOS CON EL OBJETO DE EVITAR EL DETERIORO, EXHIBIENDO PARA EL EFECTO EL PROYECTO DE ACUERDO AL ALCANCE DE OBRA DE CADA UNO DE LOS PUENTES QUE SE REQUIERA, PROYECTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL QUE SE ANEXAN AL MISMO PARA DEBIDA CONSTANCIA, EN EL ENTENDIDO QUE EL PRESENTE CONVENIO EMPEZARÁ A SURTIR EFECTOS UNA VEZ QUE LA JUNTA INDIQUE LOS PUENTES QUE SE HABRÁ DE EMPEZAR A MODERNIZAR, PARA QUE LA EMPRESA LOS VAYA ENTREGANDO TRIMESTRALMENTE EN BLOQUES DE 5 EN 5.

EN LA Cláusula se estableció: "CUARTA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.- CONFORME AL ANALISIS DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, LA JUNTA AUTORIZA LA VIGENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE PUBLICIDAD EN LA PARTE SUPERIOR DE LOS PUENTES A CARGO DE LA EMPRESA, LA CUAL SERA POR UN PERIODO DE 8 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE QUE LA EMPRESA HAYA CONCLUIDO SATISFACTORIAMENTE LOS TRABAJOS DE MODERNIZACIÓN DE CADA PUENTE, PARA PODER POSTERIORMENTE HACERSE CARGO DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS PUENTES.

Conforme a la Cláusula DECIMA se estableció:

"DECIMA.- AUTORIZACIONES ANTE OTRAS AUTORIDADES.- EL PRESENTE CONVENIO AUTORIZA A "LA EMPRESA" A EJECUTAR LOS TRABAJOS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL PRIMARIA LIBRE DE PEAJE, DE LAS VIALIDADES QUE SE DETALLAN EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL MISMO, POR HABERSE CUBIERTO LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA NORMATIVIDAD DE "LA JUNTA", POR LO QUE NO SE LIBERA DE CUMPLIR CON OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES O ADMINISTRATIVOS EXIGIDOS POR OTRAS AUTORIDADES."

Así mismo señalo la empresa como domicilio legal conforme a la declaración 2.7 el ubicado en **GENERAL KINCHIL NO. 143-3. ESQ. CHEMAX, COL. HÉROES DE PADIERNA. C.P. 14200 DELEGACIÓN TLALPAN, MÉXICO DISTRITO FEDERAL.**

2.- De la revisión del expediente conformado del convenio de fecha 15 de enero del año dos mil siete, no se advierte que la empresa COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V., haya dado cumplimiento a lo establecido en la cláusula segunda del convenio es decir que modernizara cada uno de los puentes descritos en el convenio, toda vez que no ha ingresado a este organismo prueba que demuestre la modernización de cada uno de los puentes a la que se obligó, así como tampoco existe constancia o prueba alguna que demuestre que llevó a cabo la modernización que se obligó a realizar en forma trimestral en bloques de cinco puentes, conforme a la asignación que se debería de realizar, en términos de la cláusula segunda referida, así como tampoco existe constancia de aceptación satisfactoria por parte de este organismo de los puentes entregados, para posteriormente hacerse cargo del mantenimiento y conservación de los mismos en términos de los establecido en la cláusula cuarta del dicho convenio, lo que evidencia el incumplimiento por parte de la empresa COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V, a dichas clausulas.

3.- Del análisis de la obligación contraída por la empresa COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V., en la cláusula Décima de dicho convenio, es evidente que la empresa no le dio cumplimiento, toda vez que conforme a la misma la empresa tenía conocimiento que dicho convenio no lo liberaba de cumplir con otros ordenamientos legales, y en el caso en particular no existe constancia de que la empresa haya dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 17.29 del Código Administrativo del Estado de México, que establece obligaciones a los titulares de permisos y autorizaciones respectivos, cuyo texto es el siguiente:

“**Artículo 17.29.-** Sin perjuicio de los requisitos previstos en otras disposiciones así como de lo previsto en los permisos y autorizaciones respectivos, son obligaciones de los titulares de los mismos:

I. Contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros con la misma vigencia del permiso o autorización que en su caso se otorgue y hasta en tanto la publicidad exterior sea retirada.

La misma regla se observará en el caso de renovación;

II. Contar con fianza para cubrir los gastos que la autoridad pueda llegar a erogar, derivados del incumplimiento del titular a cualquiera de las obligaciones que le impone el presente libro y demás disposiciones aplicables a la materia con la misma vigencia del permiso o autorización que en su caso se otorgue y hasta en tanto la estructura o anuncio sea retirada. La misma regla se observará en el caso de renovación;

III. Contar con memoria de cálculo correspondiente, avalada por un perito responsable de obra, registrado en el Estado de México;

IV. Contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior, firmada por un perito responsable de obra, registrado en el Estado de México;

V. Acreditar que el inmueble o lugar donde se pretenda ubicar la estructura o anuncio objeto de la solicitud del permiso o autorización cuente con uso de suelo acorde a la actividad pretendida;

VI. Colocar en un lugar visible del anuncio y estructura, una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de éstos asignados por la autoridad competente y que pueda ser apreciable a simple vista. La falta de este requisito presume la inexistencia del permiso o autorización correspondiente y por tanto la falta de cumplimiento a los requisitos previstos en el presente Capítulo;

VII. Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado;

VIII. Permitir el acceso al inmueble y brindar todas las facilidades al personal comisionado para realizar las visitas de verificación o cualquier otra diligencia que requiera la autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere este Código y demás normatividad aplicable a la materia;

IX. Ejecutar los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación de los elementos que conforman la publicidad exterior y garantizar las condiciones de seguridad de la misma;

X. Las demás previstas en otras disposiciones legales, reglamentarias y disposiciones administrativas de carácter general.

No podrán realizarse las actividades amparadas por el permiso o autorización de que se trate si no se cumplen con todas las obligaciones previstas en el presente artículo. El titular del permiso o autorización deberá presentar a la autoridad competente las pruebas documentales que acrediten el cumplimiento de las fracciones I y II del presente artículo dentro del plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del permiso o autorización de que se trate o bien de la renovación correspondiente, en cuyo defecto el permiso, autorización o renovación no tendrá eficacia ni validez y se entenderá por no expedido sin necesidad de declaración administrativa, lo cual será aplicable aun cuando la observancia de la obligación se realice de manera extemporánea.

Los permisos y autorizaciones podrán renovarse por una sola ocasión por un plazo igual al otorgado siempre y cuando no existan variaciones de las causas bajo las cuales fueron otorgados previa solicitud por escrito que deberá presentarse ante autoridad competente con una anticipación mínima de quince días hábiles previos a la fecha de vencimiento de la vigencia de la autorización o permiso del que se trate, debiéndose acreditar el cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente artículo, salvo las previstas en las fracciones I y II para lo cual se contará con el plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Cualquier incumplimiento a las obligaciones previstas en el presente artículo que pongan en peligro el interés público o a las personas y sus bienes podrá ser objeto de imposición de medidas de seguridad sin perjuicio de las sanciones administrativas que resulten procedentes, debiéndose privilegiar el orden público y el interés social sobre el interés particular.”

Obligaciones a las cuales la empresa no dio cumplimiento, por no haber ingresado a este organismo en el tiempo que marca el citado artículo 17.29, es decir dentro del plazo

máximo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del convenio los siguientes documentos:

- 1.- Constancia que acredite contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros con la misma vigencia del permiso y hasta en tanto la publicidad exterior sea retirada.
- 2.- Fianza para cubrir los gastos que la autoridad pueda llegar a erogar, derivados del incumplimiento del titular a cualquiera de las obligaciones contraídas en el convenio.
- 3.- Contar con memoria de cálculo, avalada por un perito responsable de obra, registrado en el Estado de México.
- 4.- Bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior, firmada por un perito responsable de obra, registrado en el Estado de México.
- 5.- Colocación en un lugar visible del anuncio y estructura, de una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de éstos asignados por este organismo y que pueda ser apreciable a simple vista.
- 6.- Los trabajos actualizados de mantenimiento y conservación de los puentes asignados ni la fecha de su asignación conforme al convenio.
- 7.- El pago de derechos en la caja general de este organismo, conforme al Código Financiero.

--- En base a los hechos anteriormente descritos, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucionales, 114, 129, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, artículos 17.11, 17.15, 17.26, 17.62, 17.65 fracciones I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV; 17.87 fracciones II, III, 17.88 del Código Administrativo para el Estado de México, así como en lo dispuesto por los artículos 3, 6 fracciones IX, XI, XIV, XV, XVII, 11 fracciones XXII, 18 fracciones IX, X, XI, XII del Reglamento Interior de la Junta de Caminos del Estado de México, considera que son suficientes para determinar que su representada no dio cumplimiento a las obligaciones contraídas de su parte en el convenio señalado y cuya rescisión se inicia, de fecha **quince de enero del año dos mil siete**, en virtud de no cumplir la obligación asumida en la cláusula Segunda del convenio, esto es porque no ha modernizado cada uno de los puentes descritos en el convenio, ni que dicha modernización se haya realizado en forma trimestral de bloques de cinco puentes, en términos de la cláusula segunda referida; así como tampoco existe constancia de aceptación satisfactoria por parte de este organismo de los puentes entregados, para posteriormente hacerse cargo del mantenimiento y conservación de los mismos en términos de los establecido en la cláusula Cuarta del convenio, aunado a lo anterior ante el incumplimiento de la cláusula Décima de dicho convenio, así como a las obligaciones establecidas en el artículo 17.29 del Código Administrativo del Estado de México, por no haber ingresado a este organismo en el tiempo establecido, es decir dentro del plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la firma del convenio los documentos que han quedado descritos:

Por tales motivos, con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucionales, 114, 123, 129, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación con los artículos 17.11, 17.15, 17.26, 17.62, 17.65 fracciones I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV; 17.87 fracciones II, III y IV, 17.88 del Código Administrativo para el Estado de México, así como en lo dispuesto por los artículos 3, 6 fracciones IX, XI, XIV, XV, XVII, 11 fracciones XXII, 18 fracciones IX, X, XI, XII del Reglamento Interior de la Junta de Caminos del Estado de México, y en razón de los hechos que motivaron el incumplimiento se notifica lo siguiente:

PRIMERO.- El inicio del procedimiento de rescisión administrativa del convenio celebrado entre la empresa denominada “Comercial Ajume” S.A. de C.V., y la Junta Local de Caminos del Estado de México, en fecha quince de enero de dos mil siete.

SEGUNDO.- Por medio del presente oficio se le señala a su representada las catorce horas del día **veintiuno de noviembre del año dos mil catorce**, para que tenga verificativo la audiencia de garantía de audiencia, misma que se verificará en las oficinas que ocupa la UNIDAD JURÍDICA DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ubicada en IGUALDAD 101, SANTIAGO TLAXOMULCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50030. Por lo que se le requiere para que el día y hora antes indicada comparezca con documento que acredite la personalidad del representante legal de la empresa denominada “**COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V.**”, así como identificación oficial vigente, para que manifieste lo que a su derecho e interés favorezca en relación con el inicio del presente procedimiento de rescisión del **CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE 51 PUENTES PEATONALES UBICADOS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL PRIMARIA LIBRE DE PEAJE A CARGO DE ESTE ORGANISMO**, de fecha **quince de enero del año dos mil siete**, debiendo acompañar todas y cada una de las pruebas que considere pertinentes en relación al cumplimiento del convenio, formule alegatos, haciéndose de su conocimiento para el caso de no comparecer el día y hora anteriormente indicados, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos.

TERCERO .- Con base en lo previsto por el artículo 17.86 fracción IV del Código Administrativo para el Estado de México, y debido a la falta de comprobación ante la Junta de Caminos de la misma Entidad Federativa, del cumplimiento de las obligaciones legales que impone el propio Código de Procedimientos Administrativos en materia de publicidad exterior; y las asumidas en el Convenio mencionado, se ordena la suspensión total temporal de la publicidad exterior colocada en todos los puentes peatonales materia de dicho Convenio, que subsistirá hasta que se dicte la resolución correspondiente al procedimiento de rescisión administrativa que en éste acto se inicia.

Y a efecto de dar cumplimiento a lo anterior, se ordena al personal de este organismo, colocar los sellos de suspensión en la publicidad exterior colocada en los puentes peatonales objeto del Convenio antes citado, inmediatamente después de que se realice la notificación de la presente resolución, habilitándose horas y días inhábiles para su cumplimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 del Código de procedimientos Administrativos del Estado de México, fórmese expediente y regístrese en el libro correspondiente bajo el número 42/2014 mismo que se anotará en todas las promociones y actuaciones que se realicen.

QUINTO.- En virtud de que en el domicilio proporcionado por la persona Jurídico colectiva: “**COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V.**” en el convenio de fecha **15 DE ENERO DE 2007**, se encuentra fuera del territorio del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracciones II, III y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo previsto en el Transitorio Tercero del Decreto número 197, emitido por el Ejecutivo del Estado y Publicado en la Gaceta de Gobierno en fecha veintidós de enero del año dos mil catorce, a través del cual se les concede el termino de diez días hábiles a los titulares de los permisos o autorizaciones para publicidad exterior para presentar ante este organismo un escrito en el que señale domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos

dentro del Estado de México, o bien confirmar el domicilio indicado en el permiso o autorización de que se trate, sin que exista cumplimiento a dicha obligación; Notifíquese personalmente a la persona Jurídico colectiva: “**COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V.**” por edicto, la presente determinación, la cual deberá publicarse por una sola vez en la “Gaceta del Gobierno” y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal, requiriéndole para que en lo subsecuente señale ante esta autoridad, domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones dentro del Estado de México o en su caso señale los estrados de este organismo, apercibida para el caso de no señalar domicilio dentro del territorio del Estado de México, que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este organismo.

---- Hágase del conocimiento de los particulares que el expediente correspondiente al presente procedimiento estará a su disposición para su consulta en un horario de 9:00 a 18:00 Horas de lunes a viernes, en las oficinas que ocupa la UNIDAD JURÍDICA DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ubicada en IGUALDAD 101, SANTIAGO TLAXOMULCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50030.”

ATENTAMENTE

Lic. José Antonio Ávila García.
Jefe de la Unidad Jurídica de la Junta de Caminos del Estado de México.
(Rúbrica).

Toluca de lerdo, a 4 de noviembre del año dos mil catorce.

Expediente número: 44/2014.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

“**COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V.**”

Lic. José Antonio Ávila García, Jefe de la Unidad Jurídica de la Junta de Caminos del Estado de México, en representación de este organismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucionales, 1, 3, 13, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 1.1 fracción VI, 1.4, 1.5 fracción VII, X, XI, XII, 17.1, 17.4 fracciones I, V inciso a), VI y IX, 17.5 fracciones III, 17.11, 17.24, 17.26, 17.29, 17.64, 17.65 I, II, VI, VIII, IX, XIV, XV, 17.66 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 6 fracciones IX, X, XI, XIV, XV, XVII, 12, 18 fracción I, IX, X, XI, XII del Reglamento Interno de la Junta de Caminos del Estado de México; 1, 2 fracción IV, 4, 5 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, que establecen la competencia de este organismo público descentralizado, Junta de Caminos del Estado de México, del Titular de la Unidad Jurídica adscrito a este Organismo para dictar y ejecutar actos relativos a la conservación, mantenimiento, administración de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido, mismos que se emitirán, tramitarán resolverán en apego a los artículos 1.2, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 y demás relativos y aplicables del Código Administrativo del Estado de México y; 1, 3, 24, a 31, 106, 113, 114,

123, 129, 130, 131, 132, 136, 137, 140, 186, 187 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, le **NOTIFICO** el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA** al **CONVENIO PARA LA REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE 21 (VEINTIÚN) PUEBLES PEATONALES UBICADOS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL PRIMARIA LIBRE DE PEAJE A CARGO DE ESTE ORGANISMO**; Celebrado en fecha **10 DE ENERO DE 2007**. Por un lado por la empresa **“COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal **FERNANDO MORTHERA GLEASON**. Y por otra parte **LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, cuyo objeto fue llevar a cabo la rehabilitación, mantenimiento y conservación de 21(veintiún) puentes peatonales ubicados en la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este organismo, mismos que llevara a cabo la empresa con recursos propios a cambio de la instalación de estructuras de publicidad en la parte superior en los puentes peatonales.

En ese sentido, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 124 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, expone los motivos y fundamentos que originaron su decisión conforme a lo siguientes:

HECHOS

1.- En fecha **Diez de enero del año dos mil siete**, la Junta de Caminos del Estado de México y la Persona jurídica colectiva, **LA EMPRESA “COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal **FERNANDO MORTHERA GLEASON**. Celebró **CONVENIO PARA LA REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE 21 (VEINTIÚN) PUEBLES PEATONALES, UBICADOS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL PRIMARIA LIBRE DE PEAJE A CARGO DE ESTE ORGANISMO** Convenio que conforme a la cláusula primera se estableció:

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.- “LA JUNTA” CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE LE ASIGNA LA REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE 25 (VEINTICINCO) PUEBLES PEATONALES INSTALADOS EN LAS VIALIDADES QUE ACONTINUACIÓN SE INDICAN, MISMOS QUE LLEVARA A CABO LA EMPRESA CON RECURSOS PROPIOS, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS FISCALES CORRESPONDIENTES POR LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA PUBLICIDAD EN LA PARTE SUPERIOR EN LOS PUEBLES PEATONALES: LO ANTERIOR DEBIDO AL MAL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN.

LOS PUEBLES A REHABILITAR SON LOS QUE SE UBICAN EN LAS SIGUIENTES VIALIDADES:

- 1.- AV. CEYLAN, MORELIA.
- 2.- AV. CEYLAN, ALEJANDRIA.
- 3.- AV. CEYLAN, EDITORIALISTA.
- 4.- BOULEVARD MANUEL AVUILA CAMACHO, MESON TOREO.
- 5.- BOULEVARD AVILA CAMACHO. AGENCIA DOGE.
- 6.- AV. CENTRAL, MC DONALDS.
- 7.- AV. CENTRAL, SALON REAL.
- 8.- AV. CENTRAL, PIZZAS DOMINOS.
- 9.- AV. CENTRAL, HACIENDA RANCHO SECO.

- 10.- AV. CENTRAL, HACIENDA LA NORIA.
- 11.- AV. CENTRAL, VALLE DEL CONGO.
- 12.- AV. CENTRAL, VALLE DEL AMAURI.
- 13.- AV. CENTRAL, SANIMEX.
- 14.- AV. CENTRAL, VALLE DE IGUALA.
- 15.- AV. CENTRAL, AVENIDA JACARANDAS.
- 16.- AV. CENTRAL, TENANCINGO.
- 17.- AV. CENTRAL, POLITECNICO.
- 18.- AV. CENTRAL, CALLE PINO.
- 19.- AV. CENTRAL, HOSPITAL 1.
- 20.- AV. CENTRAL, HOSPITAL 2.
- 21.- AV. CENTRAL, CHADRAUI I.
- 22.- BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO, AGENCIA AUDI.
- 23.- BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO, PRESIDENCIA MUNICIPAL.
- 24.- BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO, ECHEGARY.
- 25.- BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO, HOSPITAL LOMAS VERDES.

En la cláusula Segunda del convenio se estableció:

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS PUENTES.- "LA EMPRESA" SE OBLIGA A REHABILITAR TOTALMENTE LA ESTRUCTURA DE CADA UNO DE LOS PUENTES QUE SE INDICAN EN LA CLAUSULA ANTERIOR, PRESENTANDO CON LA FIRMA DE PERITO RESPONSABLE ACREDITADO, EL PROYECTO, DE ACUERDO AL ALCANCE DE OBRA, QUE CADA PUENTE REQUIERA, LOS MISMOS QUE SERÁN ANALIZADOS Y EN SU CASO APROBADOS POR "LA JUNTA", DE NO HABER OBSERVACIONES POR ESCRITO A LA EMPRESA, CON RESPECTO AL PROYECTO.

CUARTA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.- CONFORME AL ANALISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN, DEL QUE HABRA DE GENERARSE LAS CORRIDAS FINANCIERAS PRESNETADAS POR "LA EMPRESA", LA JUNTA AUTORIZARA LA VIGENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE PUBLICIDAD EN LA PARTE SUPERIOR DE LOS PUENTES A CARGO DE "LA EMPRESA", LA CUAL SERA POR UN PERIODO DE 8 (OCHO) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE QUE LA EMPRESA HAYA CONCLUIDO SATISFACTORIAMENTE LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE CADA PUENTE, PARA PODER POSTERIORMENTE HACERSE CARGO DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS PUENTES, CONFORME A LOS ALCANCES DE TRABAJO A REHALIZARSE Y QUE EN SU CONJUNTO SE ACUERDEN PARA LO MISMO.

CONFORME A LA CLAUSULA QUINTA.- SE ESTABLECE QUE LA EMPRESA DEBE CUBRIR ANUALMENTE LOS DERECHOS A LA JUNTA CONFORME SE INDIQUE EN EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN V INCISO C) Y XIII INCISO D) DEL CÓDGO FINANCIERO LOS CUALES DEBEN SER CUBIERTOS DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABLES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE PAGO EXPEDIDA POR LA JUNTA.

CONFORME A LA CLAUSULA SEXTA DEL CONVENIO SE ESTABLECE COMO CONTRAPRESTACIÓN DEL CONVENIO A CARGO DE LA JUNTA CON MOTIVO DE LA REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS 21 (VENTIUN) PUENTES PEATONALES QUE SE DETALLAN EN LA CLAUSULA PRIMERA.

SE ESTABLECE EN LA CLAUSULA SEPTIMA.- ALCANCES Y CAUSAS DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.- LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL COMPRENDERÁ ÚNICAMENTE LA REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS 21 (VENTIÚN) PUENTES PEATONALES QUE SE DETALLAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, EL CUAL PODRÁ QUEDAR SIN EFECTO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- A) SI "LA EMPRESA" NO PRESENTA PARA SU ANALISIS Y APROBACIÓN CONFORME SE ESTIPULA EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONVENIO, EL PROYECTO A EJECUTAR PARA LA REHABILITACIÓN DE CADA UNO DE LOS PUENTES PEATONALES.
- B) SI NO SE PAGA ANUALMENTE EL PERMISO RELATIVO AL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA, DURANTE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.
- C) SI LA EMPRESA PRETENDE INCLUIR INDEBIDAMENTE ALGUN OTRO PUENTE PEATONAL PARA SU MANTENIMIENTO, A LOS QUE EXPRESAMENTE SE LE AUTORIZARON EN EL PRESENTE CONVENIO.
- D) SI "LA EMPRESA" SIN CAUSA NI MOTIVO JUSTIFICADO DEJA DE REALIZAR LA REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN A UN PUENTE PEATONAL O A MAS DE LOS QUE LE FUERON AUTORIZADOS EN ESTE CONVENIO.
- E) SI NO CUMPLE CON LAS INDICACIONES TECNICAS QUE EMITA "LA JUNTA", DENTRO DE LOS 10 DIAS SIGUIENTES A LA EMISIÓN DEL COMUNICADO.
- F) SI EXCEDE LAS DIMENSIONES INDICADAS PARA ESTRUCTURA DEL ANUNCIO.

En la cláusula novena se estableció:

NOVENA.- LA EMPRESA MANIFIESTA SU CONFORMIDAD PARA LLEVAR A CABO EN UNA PRIMERA ETAPA LA REHABILITACIÓN EN LAS VIALIDADES QUE SE INDICAN EN LA CLAUSULA PRIMERA CON LOS NUMERALES 1 AL 10 POR LO QUE UNA VEZ QUE SE HAYA CULMINADO LA REHABILITACIÓN DE LOS CITADOS PUENTES, PODRÁ CONTINUAR CON LA SEGUNDA ETAPA DE LAS VIALIDADES SEBSECUENTES QUE SE PUNTUALIZAN EN LA CITADA CLAUSULA

Así mismo señalo la empresa como domicilio legal conforme a la declaración 2.5 el ubicado en **GENERAL KINCHIL NO. 143-3. ESQ. CHEMAX, COL. HÉROES DE PADIERNA. C.P. 14200 DELEGACIÓN TLALPAN, MÉXICO DISTRITO FEDERAL.**

2.- De la revisión del expediente conformado del convenio de fecha 10 de enero del año dos mil siete, nos se advierte que la empresa COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V., haya ingresado a LA Junta de Caminos del Estado de México, constancia alguna que acredite contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros con la misma vigencia del permiso y hasta en tanto la publicidad exterior sea retirada, fianza para cubrir los gastos que la autoridad pueda llegar a erogar, derivados del incumplimiento del titular a cualquiera de las obligaciones contraídas en el convenio Contar con memoria de cálculo correspondiente, avalada por un perito responsable de obra, registrado en el Estado de México; bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior, firmada por un perito responsable de obra, registrado en el Estado de México; Colocación en un lugar visible del anuncio y estructura, una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de éstos asignados por la autoridad competente y que pueda ser apreciable a simple vista, así como tampoco los trabajos actualizados de mantenimiento y conservación

de los puentes asignados, ni la fecha en que dicha representada dio cumplimiento a la rehabilitación de los diez primeros puentes del convenio y tampoco en qué fecha del cumplimiento a la rehabilitación de los demás puentes, y tampoco existe constancia de que este organismo haya aprobado la rehabilitación de los mismos en términos de la cláusula novena del contrato antes referido, así como de los pagos de los derechos en la caja general de este organismo, conforme al Código financiero, desde la fecha en que se generaron.

--- En base a las constancias anteriormente descritas, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucionales, 114, 129, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, artículos 17.11, 17.15, 17.26, 17.62, 17.65 fracciones I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV; 17.87 fracciones II, III, 17.88 del Código Administrativo para el Estado de México, así como en lo dispuesto por los artículos 3, 6 fracciones IX, XI, XIV, XV, XVII, 11 fracciones XXII, 18 fracciones IX, X, XI, XII del Reglamento Interior de la Junta de Caminos del Estado de México, considera que son suficientes para determinar que su representada no dio cumplimiento a las obligaciones contraídas de su parte en el convenio del que se inicia su rescisión, de fecha **diez de enero del año dos mil siete**, en virtud de no cumplir con la rehabilitación totalmente la estructura del puentes antes mencionado, constancia alguna que acredite contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros con la misma vigencia del permiso y hasta en tanto la publicidad exterior sea retirada, fianza para cubrir los gastos que la autoridad pueda llegar a erogar, derivados del incumplimiento del titular a cualquiera de las obligaciones contraídas en el convenio; Contar con memoria de cálculo correspondiente, avalada por un perito responsable de obra, registrado en el Estado de México; bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior, firmada por un perito responsable de obra, registrado en el Estado de México; Colocación en un lugar visible del anuncio y estructura, una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de éstos asignados por la autoridad competente y que pueda ser apreciable a simple vista, así como tampoco los trabajos actualizados de mantenimiento y conservación de los puentes asignados, ni la fecha en que dicha representada dio cumplimiento a la rehabilitación de los diez primeros puentes del convenio y tampoco en qué fecha dio cumplimiento a la rehabilitación de los demás puentes, y tampoco existe constancia de que este organismo haya aprobado la rehabilitación de los mismos en términos de la cláusula novena del contrato antes referido, así como de los pagos de los derechos en la caja general de este organismo, conforme al Código financiero, desde la fecha en que se generaron y mucho menos solicitud de la orden de pago conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del convenio de fecha **diez de enero del año dos mil siete**, así como de todas y cada una de las obligaciones convenidas en dichos contrato, y tampoco ha cumplido con lo previsto en la legislación vigente, tal y como lo dispone el artículo 17.29 del Código Administrativo del Estado de México, lo cual se determina porque no obran en los expedientes de esta Junta de Caminos del Estado de México, constancia de que la empresa denominada "**COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V.**", exhibiera a esta autoridad precisamente en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la asignación de los puentes las pruebas documentales que acrediten el cumplimiento de las fracciones I y II del artículo 17.29 del Código Administrativo del Estado de México, es decir la exhibición de:

Póliza de Seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros con la misma vigencia del permiso o autorización que en su caso se otorgue y hasta en tanto la publicidad exterior sea retirada.

Fianza para cubrir los gastos que la autoridad pueda llegar a erogar, derivados del incumplimiento de convenio, hasta en tanto la estructura o anuncio sea retirada.

Aunado a ello tampoco exhibió:

Proyecto de rehabilitación y mantenimiento y en su caso de conservación de los puentes asignados para ser aprobado por la Junta de Caminos del Estado de México.

Memoria de cálculo correspondiente, avalada por un perito responsable de obra, registrado en el Estado de México, y autorizada por este organismo.

Bitácora de mantenimiento de los puentes peatonales, firmada por un perito responsable de obra, registrado en el Estado de México y autorizada por esta Junta de Caminos.

La colocación de una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de éstos asignados y que pueda ser apreciable a simple vista.

Y mucho menos existe constancia de que fueran presentadas a esta autoridad dentro del término previsto por la ley, ello aunado a la falta de comprobación ante la Junta Local de Caminos, de la rehabilitación, mantenimiento y conservación de los puentes descritos en el convenio de fecha **Diez de enero del año dos mil siete**; así como a las obligaciones establecidas en el artículo 17.29 del Código Administrativo del Estado de México, por no haber ingresado a este organismo en el tiempo establecido, es decir dentro del plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la firma del convenio los documentos que han quedado descritos:

Por tales motivos, con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucionales, 114, 123, 129, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación con los artículos 17.11, 17.15, 17.26, 17.62, 17.65 fracciones I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV; 17.87 fracciones II, III y IV, 17.88 del Código Administrativo para el Estado de México, así como en lo dispuesto por los artículos 3, 6 fracciones IX, XI, XIV, XV, XVII, 11 fracciones XXII, 18 fracciones IX, X, XI, XII del Reglamento Interior de la Junta de Caminos del Estado de México, y en razón de los hechos que motivaron el incumplimiento se notifica lo siguiente:

PRIMERO.- Se da inicio del procedimiento de rescisión administrativa del convenio celebrado entre la empresa denominada "Comercial Ajume" S.A. de C.V., y la Junta Local de Caminos del Estado de México, en fecha Diez de enero de dos mil siete.

SEGUNDO.- Por medio del presente oficio se le señala a su representada las catorce horas del día **veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce**, para que tenga verificativo la audiencia de garantía de audiencia, misma que se verificará en las oficinas que ocupa la UNIDAD JURÍDICA DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ubicada en IGUALDAD 101, SANTIAGO TLAXOMULCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50030. Por lo que se le requiere para que el día y hora antes indicada comparezca con documento que acredite la personalidad del representante legal de la empresa denominada "**COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V.**", así como identificación oficial vigente, para que manifieste lo que a su derecho e interés favorezca en relación con el inicio del presente procedimiento de rescisión del **CONVENIO PARA LA REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE 21 (VEINTIÚN) PUEBLES PEATONALES UBICADOS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL PRIMARIA LIBRE DE PEAJE A CARGO DE ESTE ORGANISMO**; de fecha **diez de enero del año dos mil siete**, debiendo acompañar todas y cada una de las pruebas que considere pertinentes en relación al

cumplimiento del convenio, formule alegatos, haciéndose de su conocimiento para el caso de no comparecer el día y hora anteriormente indicados, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos.

TERCERO .- Con base en lo previsto por el artículo 17.86 fracción IV del Código Administrativo para el Estado de México, y debido a la falta de comprobación ante la Junta de Caminos de la misma Entidad Federativa, del cumplimiento de las obligaciones legales que impone el propio Código de Procedimientos Administrativos en materia de publicidad exterior; y las asumidas en el Convenio mencionado, se ordena la suspensión total temporal de la publicidad exterior colocada en todos los puentes peatonales materia de dicho Convenio, que subsistirá hasta que se dicte la resolución correspondiente al procedimiento de rescisión administrativa que en éste acto se inicia.

Y a efecto de dar cumplimiento a lo anterior, se ordena al personal de este organismo, colocar los sellos de suspensión en la publicidad exterior colocada en los puentes peatonales objeto del Convenio antes citado, inmediatamente después de que se realice la notificación de la presente resolución, habilitándose horas y días inhábiles para su cumplimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 del Código de procedimientos Administrativos del Estado de México, fórmese expediente y regístrese en el libro correspondiente bajo el número 44/2014 mismo que se anotará en todas las promociones y actuaciones que se realicen.

QUINTO.- En virtud de que en el domicilio proporcionado por la persona Jurídico colectiva: **“COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V.”** en el convenio de fecha **10 DE ENERO DE 2007**, se encuentra fuera del territorio del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracciones II, III y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo previsto en el Transitorio Tercero del Decreto número 197, emitido por el Ejecutivo del Estado y Publicado en la Gaceta de Gobierno en fecha veintidós de enero del año dos mil catorce, a través del cual se les concede el termino de diez días hábiles a los titulares de los permisos o autorizaciones para publicidad exterior para presentar ante este organismo un escrito en el que señale domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos dentro del Estado de México, o bien confirmar el domicilio indicado en el permiso o autorización de que se trate, sin que exista cumplimiento a dicha obligación; Notifíquese personalmente a la persona Jurídico colectiva: **“COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V.”** por edicto, la presente determinación, la cual deberá publicarse por una sola vez en la “Gaceta del Gobierno” y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal, requiriéndole para que en lo subsecuente señale ante esta autoridad, domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones dentro del Estado de México o en su caso señale los estrados de este organismo, apercibida para el caso de no señalar domicilio dentro del territorio del Estado de México, que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este organismo.

---- Hágase del conocimiento de los particulares que el expediente correspondiente al presente procedimiento estará a su disposición para su consulta en un horario de 9:00 a 18:00 Horas de lunes a viernes, en las oficinas que ocupa la UNIDAD JURÍDICA DE LA

JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ubicada en IGUALDAD 101, SANTIAGO TLAXOMULCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50030.

ATENTAMENTE

Lic. José Antonio Ávila García.
Jefe de la Unidad Jurídica de la Junta de Caminos del Estado de México.
(Rúbrica).

NOTIFICACIÓN

“COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V.”

PRESENTE

Por medio del presente se le hace saber, que se Inició el Procedimiento de Rescisión Administrativa número 44/2014, radicado ante la Unidad Jurídica de la Junta de Caminos del Estado de México, del cual se desprende que en fecha cuatro de noviembre del año dos mil catorce, se emitió el siguiente acuerdo:

---- “Lic. José Antonio Ávila García, Jefe de la Unidad Jurídica de la Junta de Caminos del Estado de México, en representación de este organismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucionales, 1, 3, 13, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 1.1 fracción VI, 1.4, 1.5 fracción VII, X, XI, XII, 17.1, 17.4 fracciones I, V inciso a), VI y IX, 17.5 fracciones III, 17.11, 17.24, 17.26, 17.29, 17.64, 17.65 I, II, VI, VIII, IX, XIV, XV, 17.66 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 6 fracciones IX, X, XI, XIV, XV, XVII, 12, 18 fracción I, IX, X, XI, XII del Reglamento Interno de la Junta de Caminos del Estado de México; 1, 2 fracción IV, 4, 5 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, que establecen la competencia de este organismo público descentralizado, Junta de Caminos del Estado de México, del Titular de la Unidad Jurídica adscrito a este Organismo para dictar y ejecutar actos relativos a la conservación, mantenimiento, administración de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido, mismos que se emitirán, tramitarán resolverán en apego a los artículos 1.2, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 y demás relativos y aplicables del Código Administrativo del Estado de México y; 1, 3, 24, a 31, 106, 113, 114, 123, 129, 130, 131, 132, 136, 137, 140, 186, 187 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, le **NOTIFICO** el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA** al **CONVENIO PARA LA REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE 21 (VEINTIÚN) PUNTES PEATONALES UBICADOS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL PRIMARIA LIBRE DE PEAJE A CARGO DE ESTE ORGANISMO**; Celebrado en fecha **10 DE ENERO DE 2007**. Por un lado por la empresa **“COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V.”**, a través de su representante legal FERNANDO MORTHERA GLEASON. Y por otra parte **LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, cuyo objeto fue llevar a cabo la rehabilitación,

mantenimiento y conservación de 21(veintiún) puentes peatonales ubicados en la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este organismo, mismos que llevara a cabo la empresa con recursos propios a cambio de la instalación de estructuras de publicidad en la parte superior en los puentes peatonales.

En ese sentido, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 124 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, expone los motivos y fundamentos que originaron su decisión conforme a lo siguientes:

HECHOS

1.- En fecha **Diez de enero del año dos mil siete**, la Junta de Caminos del Estado de México y la Persona jurídico colectiva, **LA EMPRESA “COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal **FERNANDO MORTHERA GLEASON**. Celebró **CONVENIO PARA LA REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE 21 (VEINTIÚN) PUENTES PEATONALES, UBICADOS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL PRIMARIA LIBRE DE PEAJE A CARGO DE ESTE ORGANISMO** Convenio que conforme a la cláusula primera se estableció:

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.- “LA JUNTA” CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE LE ASIGNA LA REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE 25 (VEINTICINCO) PUENTES PEATONALES INSTALADOS EN LAS VIALIDADES QUE ACONTINUACIÓN SE INDICAN, MISMOS QUE LLEVARA A CABO LA EMPRESA CON RECURSOS PROPIOS, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS FISCALES CORRESPONDIENTES POR LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA PUBLICIDAD EN LA PARTE SUPERIOR EN LOS PUENTES PEATONALES: LO ANTERIOR DEBIDO AL MAL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN.

LOS PUENTES A REHABILITAR SON LOS QUE SE UBICAN EN LAS SIGUIENETS VIALIDADES:

- 1.- AV. CEYLAN, MORELIA.
- 2.- AV. CEYLAN, ALEJANDRIA.
- 3.- AV. CEYLAN, EDITORIALISTA.
- 4.- BOULEVARD MANUEL AVUILA CAMACHO, MESON TOREO.
- 5.- BOULEVARD AVILA CAMACHO. AGENCIA DOGE.
- 6.- AV. CENTRAL, MC DONALDS.
- 7.- AV. CENTRAL, SALON REAL.
- 8.- AV. CENTRAL, PIZZAS DOMINOS.
- 9.- AV. CENTRAL, HACIENDA RANCHO SECO.
- 10.- AV. CENTRAL, HACIENDA LA NORIA.
- 11.- AV. CENTRAL, VALLE DEL CONGO.
- 12.- AV. CENTRAL, VALLE DEL AMAURI.
- 13.- AV. CENTRAL, SANIMEX.
- 14.- AV. CENTRAL, VALLE DE IGUALA.
- 15.- AV. CENTRAL, AVENIDA JACARANDAS.
- 16.- AV. CENTRAL, TENANCINGO.
- 17.- AV.CENTRAL, POLITECNICO.
- 18.- AV. CENTRAL, CALLE PINO.
- 19.- AV. CENTRAL, HOSPITAL 1.

- 20.- AV. CENTRAL, HOSPITAL 2.
- 21.- AV. CENTRAL, CHADRAUI I.
- 22.- BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO, AGENCIA AUDI.
- 23.- BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO, PRESIDENCIA MUNICIPAL.
- 24.- BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO, ECHEGARY.
- 25.- BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO, HOSPITAL LOMAS VERDES.

En la cláusula Segunda del convenio se estableció:

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS PUENTES.- “LA EMPRESA” SE OBLIGA A REHABILITAR TOTALMENTE LA ESTRUCTURA DE CADA UNO DE LOS PUENTES QUE SE INDICAN EN LA CLAUSULA ANTERIOR, PRESENTANDO CON LA FIRMA DE PERITO RESPONSABLE ACREDITADO, EL PROYECTO, DE ACUERDO AL ALCANCE DE OBRA, QUE CADA PUENTE REQUIERA, LOS MISMOS QUE SERÁN ANALIZADOS Y EN SU CASO APROBADOS POR “LA JUNTA”, DE NO HABER OBSERVACIONES POR ESCRITO A LA EMPRESA, CON RESPECTO AL PROYECTO.

CUARTA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.- CONFORME AL ANALISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN, DEL QUE HABRA DE GENERARSE LAS CORRIDAS FINANCIERAS PRESNETADAS POR “LA EMPRESA”, LA JUNTA AUTORIZARA LA VIGENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE PUBLICIDAD EN LA PARTE SUPERIOR DE LOS PUENTES A CARGO DE “LA EMPRESA”, LA CUAL SERA POR UN PERIODO DE 8 (OCHO) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE QUE LA EMPRESA HAYA CONCLUIDO SATISFACTORIAMENTE LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE CADA PUENTE, PARA PODER POSTERIORMENTE HACERSE CARGO DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS PUENTES, CONFORME A LOS ALCANCES DE TRABAJO A REHALIZARSE Y QUE EN SU CONJUNTO SE ACUERDEN PARA LO MISMO.

CONFORME A LA CLAUSULA QUINTA.- SE ESTABLECE QUE LA EMPRESA DEBE CUBRIR ANUALMENTE LOS DERECHOS A LA JUNTA CONFORME SE INDIQUE EN EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN V INCISO C) Y XIII INCISO D) DEL CÓDGO FINANCIERO LOS CUALES DEBEN SER CUBIERTOS DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABLES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE PAGO EXPEDIDA POR LA JUNTA.

CONFORME A LA CLAUSULA SEXTA DEL CONVENIO SE ESTABLECE COMO CONTRAPRESTACIÓN DEL CONVENIO A CARGO DE LA JUNTA CON MOTIVO DE LA REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS 21 (VENTIUN) PUENTES PEATONALES QUE SE DETALLAN EN LA CLAUSULA PRIMERA.

SE ESTABLECE EN LA CLAUSULA SEPTIMA.- ALCANCES Y CAUSAS DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.- LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL COMPRENDERÁ ÚNICAMENTE LA REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS 21 (VENTIUN) PUENTES PEATONALES QUE SE DETALLAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, EL CUAL PODRÁ QUEDAR SIN EFECTO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- A) SI "LA EMPRESA" NO PRESENTA PARA SU ANALISIS Y APROBACIÓN CONFORME SE ESTIPULA EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL PRESNETE CONVENIO, EL PROYECTO A EJECUTAR PARA LA REHABILITACIÓN DE CADA UNO DE LOS PUENTES PEATONALES.
- B) SI NO SE PAGA ANUALMENTE EL PERMISO RELATIVO AL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA, DURANTE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.
- C) SI LA EMPRESA PRETENDE INCLUIR INDEBIDAMENTE ALGUN OTRO PUENTE PEATONAL PARA SU MANTENIMIENTO, A LOS QUE EXPRESAMENTE SE LE AUTORIZARON EN EL PRESENTE CONVENIO.
- D) SI "LA EMPRESA" SIN CAUSA NI MOTIVO JUSTIFICADO DEJA DE REALIZAR LA REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN A UN PUENTE PEATONAL O A MAS DE LOS QUE LE FUERON AUTORIZADOS EN ESTE CONVENIO.
- E) SI NO CUMPLE CON LAS INDICACIONES TECNICAS QUE EMITA "LA JUNTA", DENTRO DE LOS 10 DIAS SIGUIENTES A LA EMISIÓN DEL COMUNICADO.
- F) SI EXEDE LAS DIMENCIONES INDICADAS PARA ESTRUCTURA DEL ANUNCIO.

En la cláusula novena se estableció:

NOVENA.- LA EMPRESA MANIFIESTA SU CONFORMIDAD PARA LLEVAR A CABO EN UNA PRIMERA ETAPA LA REHABILITACIÓN EN LAS VIALIDADES QUE SE INDICAN EN LA CLAUSULA PRIMERA CON LOS NUMERALES 1 AL 10 POR LO QUE UNA VEZ QUE SE HAYA CULMINADO LA REHABILITACIÓN DE LOS CITADOS PUENTES, PODRA CONTINUAR CON LA SEGUNDA ETAPA DE LAS VIALIDADES SEBSECUENTES QUE SE PUNTUALIZAN EN LA CITADA CLAUSULA

Así mismo señalo la empresa como domicilio legal conforme a la declaración 2.5 el ubicado en **GENERAL KINCHIL NO. 143-3. ESQ. CHEMAX, COL. HÉROES DE PADIERNA. C.P. 14200 DELEGACIÓN TLALPAN, MÉXICO DISTRITO FEDERAL.**

2.- De la revisión del expediente conformado del convenio de fecha 10 de enero del año dos mil siete, nos se advierte que la empresa COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V., haya ingresado a LA Junta de Caminos del Estado de México, constancia alguna que acredite contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros con la misma vigencia del permiso y hasta en tanto la publicidad exterior sea retirada, fianza para cubrir los gastos que la autoridad pueda llegar a erogar, derivados del incumplimiento del titular a cualquiera de las obligaciones contraídas en el convenio Contar con memoria de cálculo correspondiente, avalada por un perito responsable de obra, registrado en el Estado de México; bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior, firmada por un perito responsable de obra, registrado en el Estado de México; Colocación en un lugar visible del anuncio y estructura, una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de éstos asignados por la autoridad competente y que pueda ser apreciable a simple vista, así como tampoco los trabajos actualizados de mantenimiento y conservación de los puentes asignados, ni la fecha en que dicha representada dio cumplimiento a la rehabilitación de los diez primeros puentes del convenio y tampoco en qué fecha del cumplimiento a la rehabilitación de los demás puentes, y tampoco existe constancia de que este organismo haya aprobado la rehabilitación de los mismos en términos de la cláusula novena del contrato antes referido, así como de los pagos de los derechos en la caja general de este organismo, conforme al Código financiero, desde la fecha en que se generaron.

---- En base a las constancias anteriormente descritas, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucionales, 114, 129, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, artículos 17.11, 17.15, 17.26, 17.62, 17.65 fracciones I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV; 17.87 fracciones II, III, 17.88 del Código

Administrativo para el Estado de México, así como en lo dispuesto por los artículos 3, 6 fracciones IX, XI, XIV, XV, XVII, 11 fracciones XXII, 18 fracciones IX, X, XI, XII del Reglamento Interior de la Junta de Caminos del Estado de México, considera que son suficientes para determinar que su representada no dio cumplimiento a las obligaciones contraídas de su parte en el convenio del que se inicia su rescisión, de fecha **diez de enero del año dos mil siete**, en virtud de no cumplir con la rehabilitación totalmente la estructura del puentes antes mencionado, constancia alguna que acredite contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros con la misma vigencia del permiso y hasta en tanto la publicidad exterior sea retirada, fianza para cubrir los gastos que la autoridad pueda llegar a erogar, derivados del incumplimiento del titular a cualquiera de las obligaciones contraídas en el convenio; Contar con memoria de cálculo correspondiente, avalada por un perito responsable de obra, registrado en el Estado de México; bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior, firmada por un perito responsable de obra, registrado en el Estado de México; Colocación en un lugar visible del anuncio y estructura, una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de éstos asignados por la autoridad competente y que pueda ser apreciable a simple vista, así como tampoco los trabajos actualizados de mantenimiento y conservación de los puentes asignados, ni la fecha en que dicha representada dio cumplimiento a la rehabilitación de los diez primeros puentes del convenio y tampoco en qué fecha dio cumplimiento a la rehabilitación de los demás puentes, y tampoco existe constancia de que este organismo haya aprobado la rehabilitación de los mismos en términos de la cláusula novena del contrato antes referido, así como de los pagos de los derechos en la caja general de este organismo, conforme al Código financiero, desde la fecha en que se generaron y mucho menos solicitud de la orden de pago conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del convenio de fecha **diez de enero del año dos mil siete**, así como de todas y cada una de las obligaciones convenidas en dichos contrato, y tampoco ha cumplido con lo previsto en la legislación vigente, tal y como lo dispone el artículo 17.29 del Código Administrativo del Estado de México, lo cual se determina porque no obran en los expedientes de esta Junta de Caminos del Estado de México, constancia de que la empresa denominada **“COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V.**, exhibiera a esta autoridad precisamente en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la asignación de los puentes las pruebas documentales que acrediten el cumplimiento de las fracciones I y II del artículo 17.29 del Código Administrativo del Estado de México, es decir la exhibición de:

Póliza de Seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros con la misma vigencia del permiso o autorización que en su caso se otorgue y hasta en tanto la publicidad exterior sea retirada.

Fianza para cubrir los gastos que la autoridad pueda llegar a erogar, derivados del incumplimiento de convenio, hasta en tanto la estructura o anuncio sea retirada.

Aunado a ello tampoco exhibió:

Proyecto de rehabilitación y mantenimiento y en su caso de conservación de los puentes asignados para ser aprobado por la Junta de Caminos del Estado de México.

Memoria de cálculo correspondiente, avalada por un perito responsable de obra, registrado en el Estado de México, y autorizada por este organismo.

Bitácora de mantenimiento de los puentes peatonales, firmada por un perito responsable de obra, registrado en el Estado de México y autorizada por esta Junta de Caminos.

La colocación de una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de éstos asignados y que pueda ser apreciable a simple vista.

Y mucho menos existe constancia de que fueran presentadas a esta autoridad dentro del término previsto por la ley, ello aunado a la falta de comprobación ante la Junta Local de Caminos, de la rehabilitación, mantenimiento y conservación de los puentes descritos en el convenio de fecha **Diez de enero del año dos mil siete**; así como a las obligaciones establecidas en el artículo 17.29 del Código Administrativo del Estado de México, por no haber ingresado a este organismo en el tiempo establecido, es decir dentro del plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la firma del convenio los documentos que han quedado descritos:

Por tales motivos, con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucionales, 114, 123, 129, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación con los artículos 17.11, 17.15, 17.26, 17.62, 17.65 fracciones I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV; 17.87 fracciones II, III y IV, 17.88 del Código Administrativo para el Estado de México, así como en lo dispuesto por los artículos 3, 6 fracciones IX, XI, XIV, XV, XVII, 11 fracciones XXII, 18 fracciones IX, X, XI, XII del Reglamento Interior de la Junta de Caminos del Estado de México, y en razón de los hechos que motivaron el incumplimiento se notifica lo siguiente:

PRIMERO.- Se da inicio del procedimiento de rescisión administrativa del convenio celebrado entre la empresa denominada "Comercial Ajume" S.A. de C.V., y la Junta Local de Caminos del Estado de México, en fecha Diez de enero de dos mil siete.

SEGUNDO.- Por medio del presente oficio se le señala a su representada las **catorce horas** del día **veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce**, para que tenga verificativo la audiencia de garantía de audiencia, misma que se verificará en las oficinas que ocupa la UNIDAD JURÍDICA DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ubicada en IGUALDAD 101, SANTIAGO TLAXOMULCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50030. Por lo que se le requiere para que el día y hora antes indicada comparezca con documento que acredite la personalidad del representante legal de la empresa denominada "**COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V.**", así como identificación oficial vigente, para que manifieste lo que a su derecho e interés favorezca en relación con el inicio del presente procedimiento de rescisión del **CONVENIO PARA LA REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE 21 (VEINTIÚN) PUEBLOS PEATONALES UBICADOS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL PRIMARIA LIBRE DE PEAJE A CARGO DE ESTE ORGANISMO**; de fecha **diez de enero del año dos mil siete**, debiendo acompañar todas y cada una de las pruebas que considere pertinentes en relación al cumplimiento del convenio, formule alegatos, haciéndose de su conocimiento para el caso de no comparecer el día y hora anteriormente indicados, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos.

TERCERO .- Con base en lo previsto por el artículo 17.86 fracción IV del Código Administrativo para el Estado de México, y debido a la falta de comprobación ante la Junta de Caminos de la misma Entidad Federativa, del cumplimiento de las obligaciones legales que impone el propio Código de Procedimientos Administrativos en materia de publicidad exterior; y las asumidas en el Convenio mencionado, se ordena la suspensión total temporal de la publicidad exterior colocada en todos los puentes peatonales materia de dicho

Convenio, que subsistirá hasta que se dicte la resolución correspondiente al procedimiento de rescisión administrativa que en éste acto se inicia.

Y a efecto de dar cumplimiento a lo anterior, se ordena al personal de este organismo, colocar los sellos de suspensión en la publicidad exterior colocada en los puentes peatonales objeto del Convenio antes citado, inmediatamente después de que se realice la notificación de la presente resolución, habilitándose horas y días inhábiles para su cumplimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 del Código de procedimientos Administrativos del Estado de México, fórmese expediente y regístrese en el libro correspondiente bajo el número 44/2014 mismo que se anotará en todas las promociones y actuaciones que se realicen.

QUINTO.- En virtud de que en el domicilio proporcionado por la persona Jurídico colectiva: **“COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V.”** en el convenio de fecha **10 DE ENERO DE 2007**, se encuentra fuera del territorio del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracciones II, III y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo previsto en el Transitorio Tercero del Decreto número 197, emitido por el Ejecutivo del Estado y Publicado en la Gaceta de Gobierno en fecha veintidós de enero del año dos mil catorce, a través del cual se les concede el termino de diez días hábiles a los titulares de los permisos o autorizaciones para publicidad exterior para presentar ante este organismo un escrito en el que señale domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos dentro del Estado de México, o bien confirmar el domicilio indicado en el permiso o autorización de que se trate, sin que exista cumplimiento a dicha obligación; Notifíquese personalmente a la persona Jurídico colectiva: **“COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V.”** por edicto, la presente determinación, la cual deberá publicarse por una sola vez en la “Gaceta del Gobierno” y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal, requiriéndole para que en lo subsecuente señale ante esta autoridad, domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones dentro del Estado de México o en su caso señale los estrados de este organismo, apercibida para el caso de no señalar domicilio dentro del territorio del Estado de México, que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este organismo.

---- Hágase del conocimiento de los particulares que el expediente correspondiente al presente procedimiento estará a su disposición para su consulta en un horario de 9:00 a 18:00 Horas de lunes a viernes, en las oficinas que ocupa la UNIDAD JURÍDICA DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ubicada en IGUALDAD 101, SANTIAGO TLAXOMULCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50030.

ATENTAMENTE

Lic. José Antonio Ávila García.
Jefe de la Unidad Jurídica de la Junta de Caminos del Estado de México.
(Rúbrica).